

# Gravámenes aplicables a cuentas de ahorro y cheques

Producto o servicio	Gravamen	Hecho imponible	Exenciones
Cuenta de ahorro persona natural o jurídica.	10% (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 9)	El gravamen aplica sobre los intereses devengados, los cuales son acreditados a fin de mes.	Cuentas de ahorro cuyo promedio anual sea menor o igual a L50,000.00 (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 12) Están exentas las personas naturales y jurídicas comprendidas dentro de tratados, convenios Internacionales o leyes especiales, una vez que lo demuestren con las evidencias del caso.
Cuenta de cheques persona natural o jurídica.	10% (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 9)	El gravamen aplica sobre los intereses devengados, los cuales son acreditados a fin de mes.	Cuentas de cheques cuyo promedio anual sea menor o igual a L50,000.00 (Ley de simplificación de la administración tributaria, artículo 12) Están exentas las personas naturales y jurídicas comprendidas dentro de tratados, convenios internacionales o leyes especiales, una vez que lo demuestren con las evidencias del caso.
<b>Retiros de depósitos a la vista en cuentas de cheques y cuentas de ahorro, aplica para la cancelación de Cuenta</b> (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 166-2011, artículo 5, inciso a y b)	<b>L 2.00 por millar o fracción de millar</b> (Artículo 10, inciso 1, Decreto 166-2011 Ley de seguridad poblacional)	<b>Al momento del retiro o cancelación de cuenta.</b>	<b>Las cuentas de ahorro y la vista en cuenta de cheques de personas naturales cuyo promedio sea inferior a L120,000.00</b> (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 275-2013, artículo 9 exención, numeral 22) <b>Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera dentro del Sistema Financiero en general.</b> (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 18)
<b>Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajeros, transferencias electrónicas a terceros u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse.</b> Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 5, inciso d)	<b>L 2.00 por millar o fracción de millar</b> (Artículo 10, inciso 1, Decreto 166-2011 Ley de seguridad poblacional)	<b>Al momento de realizar el débito por el instrumento financiero referido.</b>	<b>Las cuentas de ahorro y la vista en cuenta de cheques de personas naturales cuyo promedio sea inferior a L 120,000.00</b> (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 275-2013, artículo 9 exención, numeral 22)
<b>Transferencias o envíos de dinero, hacia el exterior o interior del país.</b>	<b>L 2.00 por millar o fracción de millar</b> (Artículo 10, inciso 1, Decreto 166-2011 Ley de seguridad poblacional)	<b>Al momento de la transferencia.</b>	<b>Las transferencias electrónicas que se realicen entre cuentas de la misma persona natural o jurídica dentro del país;</b> ya sea en la misma Institución financiera o con otra institución financiera, <b>previamente pre registradas las cuentas vía sucursal electrónica y recepción de carta emitidas por la otra institución bancaria.</b> (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 15) <b>Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera dentro del Sistema Financiero en general.</b> (Ley de seguridad poblacional, reformada en decreto 58-2012, artículo 9, numeral 18)

www.baccredomatic.com

 @baccredomatic

Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica Panamá

